



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	MARTHA ELENA OSSA HERRERA
Demandado	MARÍA BALVANERA OSSA HERRERA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00340-00
Decisión	Inadmite

La señora MARTHA ELENA OSSA HERRERA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** en favor de la señora MARÍA BALVANERA OSSA HERRERA; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se adecuará la demanda con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 de Código General del Proceso, así mismo el poder otorgado en su integridad, al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio**



y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo transitorio; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio o formato, se entiende con capacidad de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019.

TERCERO: Deberá cumplir con el trámite previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Cumplirá con el trámite previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Teniendo en cuenta el trámite procesal, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales.

SEXTO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA BALVANERA OSSA HERRERA, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

SÉPTIMO: Realizará el trámite previsto en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, respecto de la notificación a la parte demandada.

OCTAVO: se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, con los requisitos planteados en la citada norma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOVENO: Informará la dirección de donde se encuentra domiciliada, la señora MARÍA BALVANERA OSSA HERRERA, para efectos de determinar la competencia territorial.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA